

### III SEMINARIO CIENTÍFICO “CODEN-2022”

“El Pensamiento Político-Militar del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz Acerca de la Concepción Defensiva Estratégica Guerra de Todo el Pueblo, La Defensa Territorial y la Seguridad Nacional”.

#### **Título de la Ponencia:**

Los aportes del Pensamiento Político-Militar del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz en concepción de la Seguridad Jurídica, como premisa de la Actividad Jurídica en situaciones excepcionales.

Autores: Cor. ® Pablo Armando Tejeda Despaigne  
Fiscal de la Secretaría de la Fiscal General (jubilado)

**Resumen:** Este trabajo aborda desde el ideario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, un tema de extraordinaria importancia para garantizar la Seguridad Jurídica del Estado y el pueblo, el respeto al Orden Institucional y a institucionalidad, elementos que forman parte de la Seguridad Jurídica como dimensión de la Seguridad Nacional.

El punto de partida lo constituye, la concepción de Guerra de Todo el Pueblo, las estrategias de Fidel durante la lucha por la liberación, donde inculcó la necesidad de exigir y mantener el orden, la disciplina y obediencia a la ley, para lo cual se debía contar con normativas e instituciones capaces de garantizar tales presupuestos.

El trabajo transita desde los mismos inicios de la lucha guerrillera en la Comandancia General en la Sierra Maestra, las primeras transformaciones de la Revolución, el proceso de institucionalización, incluidas la promulgación de la Constitución de 1976, hasta la robustez de la que fue promulgado el 10 de abril de 2019.

Como resultado del desarrollo del pensamiento de Fidel, se resume la eficacia de la Actividad Jurídica en situaciones excepcionales y de Desastres, así como en situaciones de riesgos, amenazas y agresiones, como parte de la Guerra No convencional contra Cuba.

## Los aportes del Pensamiento Político-Militar del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz en concepción de la Seguridad Jurídica, como premisa de la Actividad Jurídica en situaciones excepcionales.

“[...] La guerra de todo el pueblo –definida por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz– significa que, para conquistar nuestro territorio y ocupar nuestro suelo, las fuerzas imperiales tendrán que luchar contra millones de personas y tendrán que pagar con cientos de miles e incluso millones de vidas, el intento de conquistar nuestra tierra, de aplastar nuestra libertad, nuestra independencia y nuestra Revolución, sin alcanzar a conseguirlo jamás [...]” (1).

“[...] ¿Cuándo terminará la lucha? ¡Nunca! ¿Quién la dirigirá? ¡El Partido, el Partido! –continuó mandando el Comandante en Jefe, para esclarecer más adelante–: Ya entonces la dirección del Partido sería la única forma insustituible, porque los hombres caen, los hombres mueren en la lucha, y nunca ningún pueblo combatiente debe depender de hombres, sino de **instituciones**, de **organizaciones**... “Mucho más importante que para nosotros saber que este pueblo no se rendirá nunca, es importante que el pueblo lo sepa, es importante que cada combatiente lo sepa, y por eso decimos que somos un pueblo invencible [...]” –concluía Fidel–(2).

Es el propio Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz quien, en reafirmación a la Doctrina Militar de la Guerra de Todo el Pueblo, fija los conceptos fundamentales de nuestra Filosofía de Lucha (3), que son:

1.- “[...] El ‘Alto al Fuego’ no se pronunciará jamás en este país, mientras una sola pulgada del territorio esté ocupada por algún invasor [...]. ¡Y quien pronuncie estas palabras solo podrá ser calificado de traidor, pronúnciela quien la pronuncie! (...) ¡Y esa orden jamás deberá ser obedecida, ordénelo quien lo ordene!

2.- ¡Nunca nos agarrarán desprevenidos! Preferimos el exceso de alerta a la sorpresa.

3.- Hay una palabra absolutamente prohibida en la terminología revolucionaria: derrota; y, por tanto, síndrome de derrota: rendición [...]. ¡Jamás se aceptará ninguna rendición [...]!”

La ética de la Revolución cubana ajustada a preceptos constitucionales, normas y reglamentos complementarios proclamados por los principales próceres y líderes revolucionarios a lo largo de los más de cien años de lucha para la conquista de la independencia plena y soberanía real, se ajusta y ha ajustado por igual al debido respeto a las normas internacionales poniendo en alto el comportamiento y apego a la leyes dictadas desde y por los mambises del Ejército Libertador, hasta sus continuadores del Ejército Rebelde.

Cuatro constituciones promulgadas en la manigua redentora dan fe de ello: [Guáimaro] (1869); [Baraguá] (1878); [Jimaguayú] (1895) y [La Yaya] (1897)], salvaguardaron principios consagrados como la abolición de la esclavitud (elevando a la categoría de ciudadanos a todos los cubanos por igual); no aceptar (acatar) la paz sin independencia y borrar la palabra rendición o derrota del Arte Militar Cubano, en concordancia con el ejemplo histórico legado por Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo y el Mayor General Ignacio Agramonte y Loynaz como constituyentes, el Mayor General Antonio Maceo y Grajales en su intransigencia a pactar con el enemigo y el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, con su fe en la victoria puesta de manifiesta a partir de “Cinco Palmas”.

De ahí que se traiga a colación el modo de organización que asumió la esfera jurídico-judicial (civil, administrativo y penal) desde aquel entonces aplicado durante la lucha guerrillera entre los años 1956-1958, como antecedentes al empeño actual de garantizar la “Seguridad Jurídica” ante las Situaciones Excepcionales, acorde con las facultades, funciones y misiones constitucionales o gubernamentales (según el caso) de la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo Popular (sistema) y el Ministerio de Justicia desde Tiempo de Paz.

En ese sentido cabe citar, que exigir y mantener el Orden, la Disciplina y la Obediencia trae consigo la necesidad imperiosa de contar con normativas e instituciones capaces de garantizar tales presupuestos. Desde los mismos inicios de la lucha guerrillera la Comandancia General en la Sierra Maestra distinguió la necesidad de impedir el resquebrajamiento por parte de sus miembros ante las necesidades y privaciones impuestas como parte de la supervivencia en esa vida azarosa. Es el Reglamento No.1 del Régimen Penal, el primero en aplicarse adoptando con carácter supletorio las leyes penales y procesales “que se dieron los mambises en su guerra de independencia de 1895-1898”, lo que explica la validez y continuidad de pensamiento.

Para el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz la ampliación del territorio liberado, producto del surgimiento de otros frentes y el inminente avance de las columnas invasoras hacia el occidente del país, consideró oportuno dotar a la guerrilla en fecha 7 de septiembre de 1958, de una organización con la obligación de garantizar los suministros, fijar los precios, perseguir delitos, asegurar la educación y la atención médica; así como, dictar las disposiciones necesarias para regular la convivencia normal de la población campesina del amplio territorio en poder del Ejército Rebelde<sup>(4)</sup>, que recibió la denominación de Administración Civil del Territorio Libre (ACTL), responsabilidad que le fuera asignada al Dr. Faustino Pérez.

Para el comandante Ernesto “Ché” Guevara –según cita el Dr. Fabio de Jesús Raymundo y Torrado en su obra ‘Cuba la Ley en la Revolución (1868-2013)–, no pasó inadvertido la importancia que dio Fidel a dicha organización y al desarrollo normativo en general que iba alcanzando el Ejército Rebelde, lo cual quedó reflejado en su libro “La Guerra de Guerrillas”.

Tomado como ejemplo el “Segundo Frente Oriental Frank País”, es palpable la influencia de estos particulares, que sirvieron de guía y fuente de derecho para el ordenamiento legal que asumió en tan corto tiempo el territorio liberado y las tropas bajo el mando del entonces comandante Raúl Castro Ruz.

El embrión normativo del Frente Guerrillero estructurado a partir de su Orden Militar No.43 de 18 de septiembre de 1958, “Ley Orgánica del Departamento de Justicia”, hecha pública en fecha 21 de septiembre de 1958, resume en cuatro secciones la organización posterior de toda la actividad administrativa jurídica-judicial, subdivida en: Justicia (penal), Legislación (asesoramiento), Policía Judicial (investigación-instrucción) y Registro Civil. A la par que definía las jerarquías, desde el Jefe de Departamento (Auditor General), los jefes de secciones, así como de las cifras de sus miembros, atribuciones y deberes para cada uno de estos órganos.

Las particularidades de las secciones fueron decididas por órdenes o leyes según el rango de las esferas y la implicación para los guerrilleros o los habitantes de las zonas liberadas:

- a) “[...] La Orden Militar No.44 de 19 de septiembre de 1958, se aprobó el Código Penal Revolucionario, que contaba con 37 artículos, tres Disposiciones Complementarias

y una Disposición Final. Debidamente estructurado como código sustantivo en partes: General (1-15 artículos); de los Delitos (16-36 artículos) y el referido a las Faltas (artículo 37), vinculado con las infracciones del orden reglamentario.

- b) El 19 de septiembre de 1958, dictó por igual, la “Ley de Registro Civil”, que normaba el control de los nacimientos, matrimonios y defunciones que ocurrieran, con vistas a su posterior transcripción, en su día en los libros correspondientes (27 artículos, dos Disposiciones Complementarias y una Disposición Final)
- c) Ese mismo día (19 de septiembre) resultó aprobada la “Ley de Conciliación y Arbitraje”, que tenía el propósito de suplir la ausencia de normas en las relaciones sociales de carácter civil, mercantil o laboral y poder así solucionar los conflictos de ese tipo que surgieran en el territorio liberado por el Segundo Frente (30 artículos, dos Disposiciones Complementarias y una Disposición Final) [...]”<sup>(5)</sup>.

La simbiosis o más bien dicho la continuidad del ejercicio administrativo y judicial (civil y penal) entre ambos ejércitos no deja margen a dudas, cuando se conoce la visión de los jefes de crear un régimen de orden y respeto en las zonas liberadas tanto dentro sus habitantes como para los combatientes sujetos ya al fuero legal guerrillero, bajo la jurisdicción de normativas dictadas y aplicadas durante el marco de los territorios liberados y por ende, los transgresores contaban con el conocimiento de responder por sus actos ilícitos ante determinadas autoridades rebeldes.

Durante la construcción del socialismo en Cuba, dos Constituciones (febrero de 1976) (abril de 2019) fueron promulgadas (incluida la modificada), todas refrendadas con la aprobación mayoritaria del pueblo dando por sentado que: “[...] La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano (...) [que] Los ciudadanos tienen el derecho de combatir por todos los medios, incluyendo la lucha armada, cuando no fuera posible otro recurso, contra cualquiera que intente derribar el orden político, social y económico establecido por esta Constitución (artículos 3 y 4 de las respectivas cartas magnas) [...]”.

Conceptos sustentados que: “[...] En nuestra patria socialista todo soldado es revolucionario y todo revolucionario es soldado (...)—concatenado al principio que— Mientras exista imperialismo, el Partido, el Estado y el pueblo les prestarán a los servicios de la defensa la máxima atención. La guardia Revolucionaria no se descuidará jamás. La historia enseña con demasiada elocuencia que los que olvidan este principio no sobreviven al error. (Informe Central del comandante en jefe Fidel Castro Ruz, en el Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba –1975– [...]).”

De igual forma constitucionalmente están definidas las funciones estatales o gubernamental —a quien corresponda— de la Fiscalía General de la República, el Tribunal Supremo Popular y el Ministerio de Justicia, en Tiempo de Paz, y estar demostrado como parte de la tradición combativa de Cuba, que nada imposibilita que dichas instituciones puedan actuar en Situaciones Excepcionales o enfrentar la modalidad de “Guerra no Convencional” agrupados en un mismo órgano de jefatura.

Es así, que, en correspondencia con lo precedente, son válidos para el desarrollo de la organización jurídica-judicial la propuesta de converger la jefatura para el ejercicio del mando en un órgano unificado, respetando las atribuciones de cada una de estas tres instituciones en el ejercicio de sus respectivas actividades. Para lo que se tendrá en cuenta, que tanto las Situaciones Excepcionales (que incluye la Guerra No Convencional) se

aplican de manera gradual y en modo alguno abarcará en un mismo momento a todo el Territorio Nacional, por lo que solo será asumida en los lugares y en momentos requeridos.

Todos los niveles de los Consejos de Defensa: Nacional, provinciales y municipales, donde se incluyen los tres Consejos de Defensa Militares: Occidental, Central y Oriental, actúan bajo la denominación de: Órgano y Grupos Jurídicos, respectivamente, y estarán integrados por los representantes de las instituciones citadas desde Tiempo de Paz.

En el Órgano de Trabajo Jurídico como en los Grupos Jurídicos Provinciales (Municipales), se designen a los jefes por los presidentes de los Consejos de Defensa respectivos, dentro de los máximos representantes (de la Fiscalía General de la República, Tribunal Supremo Popular y Ministerio de Justicia) a los diferentes niveles. Asimismo, los jefes de grupos jurídicos de los Consejos de Defensa Militares Territoriales, son designados por el Órgano de Trabajo Jurídico, así como el número de los integrantes en todos ellos, previa coordinación con los presidentes de los consejos y jefes de dichos mandos.

La preparación militar de los cuadros, funcionarios y personal de apoyo, así como los aseguramientos logísticos y del armamento corresponden a las Fuerzas Armadas Revolucionarias (Orden del General de Ejército Raúl Castro Ruz).

El no pasar de inmediato a los diferentes grados de Disposición para la Defensa al decretarse cualquiera de las Situaciones Excepcionales (Estado de Guerra o la Guerra, la Movilización General –pueden ser de forma temporal– y el Estado de Emergencia –puede afectar parte del territorio–), con el presupuesto que no siempre incida de manera general en todo el Territorio Nacional, no requerirá de activación del Órgano de Trabajo Jurídico y éste disponerlo a la generalidad los Grupos Jurídicos en el país, por lo que continuarán sus labores habituales (desarrollo ordinario) de los Tribunales, la Fiscalía y las dependencias del Ministerio de Justicia con la tramitación de los registros.

Muy por el contrario, aquellos territorios que estén en contacto directo con la Situación, cumplirán las medidas previstas dentro de las que cuentan: Agilizar los procesos penales –sobre todo aquellos con la medida cautelar impuesta de prisión provisional– y aplazar la tramitación de los procesos civiles que no requieran de solución inmediata; preparar para la evacuación documental, así como activar los registradores de las Zonas de Defensas.

En los actuales momentos, el pensamiento del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, constituye la guía para el enfrentamiento a situaciones de riesgos, amenazas y agresiones que se materializan como parte de la Guerra no Convencional contra Cuba, matizada por hechos que perturban orden público y tranquilidad ciudadana, ejecución de otros actos vandálicos y cierres de vías públicas, incitación a la violencia a través de las redes sociales o en espacios físicos, entre otros.

En pensamiento de nuestro líder histórico, tiene reflejo en las concepciones definidas en la disposición que establece su prevención y enfrentamiento<sup>1</sup>, la cual incorpora principios irrenunciables como son: los hechos se enfrentan nonatos, la calle es de los revolucionarios y contra el pueblo nunca se actuará, los que forman parte del modelo de actuación en los actuales escenarios.

---

<sup>1</sup> Directiva 2 de 2012 del Presidente del Consejo de Defensa Nacional, en proceso de actualización para adecuar a los nuevos escenarios.

Los hechos que se producen en estas situaciones, están encaminados a desestabilizar el orden constitucional y por ello impactan al ámbito jurídico, requiriendo de acciones para prevención, descubrimiento, neutralización y enfrentamiento a conductas que afectan el sistema político y social refrendado en la Constitución para mantener el orden constitucional y jurídico, por lo que exige una respuesta jurídica por parte del Estado, suficiente para garantizar su seguridad jurídica, dimensión que integra la concepción de la Seguridad Nacional.

Visto este concepto, como la condición necesaria alcanzada por el país mediante la cual se garantiza la protección jurídica a los intereses del Estado y del pueblo, a partir del ordenamiento jurídico, sus instituciones y las acciones en el ámbito de la legalidad y el control, con la participación de otros factores de la sociedad, dirigidos a preservar la obra de la Revolución y el ejercicio pleno de la justicia.

La Constitución de la República, promulgada el 10 de abril de 2019, garantiza con sus postulados las herramientas legales que amparan la actuación del Estado en función de garantizar la Seguridad Jurídica en sentido general. En su primer artículo, define que Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, eso significa que tiene un sistema de leyes que lo respaldan y que ofrecen a sus ciudadanos derechos y garantías que respaldan sus intereses y deja claro el deber de todos sus órganos de actuar en consecuencia.

Por otra parte, establece derechos y garantías a las personas, cuyos derechos solo están limitados por los derechos de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes. También garantiza la seguridad jurídica, sobre la base de la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, los cuales aseguran que éstos se vean descritos y protegidos dentro de la ley fundamental.

En el marco de estos preceptos, los órganos de la actividad jurídica de conjunto con otras instituciones, tiene como misión fundamental, la protección del Estado, la constitucionalidad y del pueblo, lo que materializan a través del ordenamiento jurídico, que tiene como sustento la Constitución y las leyes de desarrollo, entre las que resalta la Ley 151 de 2022, Código Penal que entrará en vigencia el próximo 29 de noviembre.

Durante las situaciones excepcionales o de Desastres, la actividad jurídica desempeña un papel trascendental, funciona bajo el principio de la Jurisdicción Militar Única, que consiste en la organización que adoptan la Fiscalía y los Tribunales, así como la legislación especial que se emplea para conocer de los procesos que se originan en virtud de la comisión de hechos punibles, independientemente a que el acusado, las víctimas o demás participantes o el lugar de los hechos sean civiles o militares. De manera excepcional, se conocen y resuelven asuntos referidos a otras materias no penales.

En estas situaciones, la Ley determina derechos y deberes reconocidos en la Constitución, cuyo ejercicio se debe regular diferente: el derecho al trabajo, libertad de palabra y prensa, derecho de reunión y asociación, inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, el régimen de detención de las personas, los recursos contra decisiones judiciales.

Por otra parte, como legado del Comandante en Jefe, funcionan a nivel de los Consejos de Defensa de Zona las Comisiones Disciplinarias, las que tiene como misión fundamental el juzgamiento de las faltas que se cometen en sus territorios, las cuales forman parte de las tradiciones de lucha de nuestro único proceso de liberación.

## CONCLUSIONES

Existe conciencia de la continuidad histórica y papel a desempeñar por los jefes y juristas para garantizar la actividad jurídica en las Situaciones Excepcionales y los asomos de la Guerra no Convencional, lo cual está respaldado por la preparación política, profesional y técnica de los que integran las instituciones.

En el ámbito militar, influyen los jefes que cursaron estudios o diplomados en el Colegio de Defensa Nacional (CODEN), patentizándolo durante la realización de los ejercicios para la defensa.

En resumen, podemos afirmar, que el sistema que se establece, permite la adecuación de las instituciones y órganos jurídicos a la situación creada y asegura el cumplimiento de la legalidad y seguridad jurídica, partir de la aplicación de las disposiciones jurídicas que para estas situaciones se ponen en vigor

La leyes estructurales y funcionales que se relacionan con la Actividad Jurídica, asociadas a la investigación de los procesos penales, la impartición de justicia y al funcionamiento de los registros civiles, forman parte de las legislaciones que deben actualizarse como parte de cronograma aprobado, que tiene como premisa la Ley de Defensa y Seguridad Nacional.

---

<sup>1</sup>Castro Ruz, Fidel. En marcha victoriosa hacia el futuro. Editora Política, discurso 5 de diciembre de 1988. p. 8.

<sup>2</sup>Castro Ruz, Fidel. Un Objetivo un Pensamiento. Editora Política La Habana, 2020. III. pp. 208-209.

<sup>3</sup> Castro Ruz, Fidel. Un Objetivo un Pensamiento. t. III. Ob. Cit. p. 217.

<sup>4</sup> Raymundo y Torrado, Fabio de Jesús. Cuba la Ley en la Revolución (1868-1913). Editora Política. La Habana 2021. pp.114 y 117-118.

<sup>5</sup> Raymundo y Torrado, Fabio de Jesús. Ob. Cit. pp. 129 a 139.

---

## BIBLIOGRAFIA

1. Constitución de la República de Cuba, 24 de febrero de 1976 (con reformas aprobadas por la Asamblea Nacional del Poder Popular en su XI periodo de sesiones de la tercera legislatura celebrada los días 10, 11 y 12 de julio de 1992).
2. Constitución de la República de Cuba, 24 de febrero de 2019, promulgada el 10 de abril de 2019.
3. Ley 75 de la Defensa Nacional de fecha
4. Anteproyecto de ley de Seguridad y Defensa Nacional. (IX versión) 2012.
5. Informe Central al Primer Congreso del Partido, presentado por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz, Primer Secretario del Comité central del Partido Comunista de Cuba, Palacio de las Convenciones. Diciembre 1975.
6. Cuba, la Ley en la Revolución (1968-2013), Fabio de Jesús Reimundo y Torrado, Editorial Política, La Habana 2021.
7. Un Objetivo, un Pensamiento, Fidel Castro Ruz, tomo 3, Editorial Política, La Habana 2020.